



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Oficio N.º 501-2023-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 16 de noviembre del 2023 con MAD: 8757196 emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración - DRAC, y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante El Oficio N.º 501-2023-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 16 de noviembre del 2023 con MAD: 8757196 emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración - DRAC, y demás anexos, solicitando al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, para proyectar la resolución Directoral Regional de Sectorial aprobando la nulidad de oficio del Ítem N.º 01: Servicio de Transporte de 240 vicuñas (08 camiones) del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 para retrotraerla hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria continue con el trámite;

Que, a través del Oficio N.º 1468-2023-GR.CAJ-DRAC/DRFFS de fecha 15 de noviembre del 2023 con MAD: 8755525 emitido por el Ing. M Sc. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre remite al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración - DRAC el Oficio N.º 007-2023-GR.CAJ-DRAC-DRFFS/INSPECTOR. PROY. VICUÑAS. MAD: 8755012, en el que se autoriza la nulidad de Oficio del Ítem N.º 01: Servicio de transporte de 240 vicuñas (08 camiones) del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-I para retrotraerla hasta la etapa de la convocatoria con la finalidad de que el área usuaria continue con el trámite.

Que, mediante Oficio N.º 07-2023-GR-CAJ-DRAC-DRFFS/INSPECTOR.PROY.VICUÑAS de fecha 15 de noviembre del 2023 con MAD: 8755012 emitido por el M.V. Cesar G. Bardales Bardales, Inspector de proyecto indica al Ing. M Sc. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre que:

- **PRIMERO:**

Que, con el OFICIO N.º 3-2023-GR.CAJ-DRAC-DRFFS/INSPECTOR.PROY.VICUÑAS MAD: 8674549, el suscrito en calidad de INSPECTOR, AUTORIZA que a través de la Administración del proyecto se coordine con el proveedor del servicio de alquiler de los camiones y se suscriba el contrato por tan sólo diecisésis (16) camiones, lo cual era requerido



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

por el momento, suspendiendo el contrato de los ocho (08) camiones.

- **SEGUNDO:**

Que, con el OFICIO N.º 1393-2023-GR.CAJ-DRAC/DRFFS MAD: 8674731, el director de la Dirección de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, solicita la suspensión del servicio de los ocho (08) camiones para el traslado de vicuñas a la SAIS José Carlos Mariátegui, Cooperativa Huacraruco, debido a que a la fecha no se ha logrado obtener la declaración de manejo de vicuñas, teniendo en consideración lo manifestado en el Oficio N.º 03-2023-GR.CAJ-DRAC-DRFFS/INSPECTOR.PROY.VICUÑAS (MAD: 8674549)

- **TERCERO:**

Que, con el OFICIO N.º 401-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG MAD: 8712327, el jefe de Abastecimientos informa que en el ítem 01 para el servicio de transporte de 240 vicuñas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto es contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL REPOBLAMIENTO DE VICUÑAS PARA EL PROYECTO: "Instalación de Servicios para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Vicuñas en el Alto Andina de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca", con CUI N.º 2234372, A LA FECHA SE ENCUENTRA OTORGADO LA BUENA PRO, Y EN BASE AL DECRETO SUPREMO N.º 082-2019-EF TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUE A LA LETRA DICE "44.2. EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR LAS MISMAS CAUSALES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLO HASTA ANTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO", por lo antes expuesto esta dependencia tiene a bien solicitar la nulidad de oficio del ÍTEM 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS del procedimiento de selección en mención y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria pueda recabar toda la documentación necesaria conforme a Ley.

- **CUARTO:**

Que, con INFORME N.º 287-2023-GRC-DRAC-DCA-PV/JVA, el jefe del proyecto Ing. Percy Guillermo Mueras Crisóstomo, manifiesta que, dentro de las partidas del proyecto y específicamente en el componente 01: ADECUADA DISPONIBILIDAD DE VICUÑAS PARA LA EXTRACCIÓN Y TRASLADO, existe en la partida 1.2 EXTRACCIÓN Y TRASLADO DE VICUÑAS, dentro de esta partida existe el ítem: Transporte de vicuñas (vehículos de 8-10 tn), para el cumplimiento de esta partida se solicitó el requerimiento de 24 camiones (08 por cada módulo), lo cual se realizó el proceso de selección para la contratación de dicho servicio, el presente informe técnico se expide con la finalidad de solicitar la nulidad de oficio del ÍTEM N.º 01 SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 camiones). Dicha solicitud se basa por el motivo que hasta la expedición de dicho documento no se logró obtener la declaratoria de manejo de vicuñas del modulo SAIS José Carlos Mariátegui (HUACRARUCO), y por consiguiente, no se logró obtener la RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE EXTRACCIÓN Y TRASLADO DE VICUÑAS por parte de la entidad que norma las actividades de repoblamiento de vicuñas (SERFOR), teniendo conocimiento que la normativa del SERFOR indica que las vicuñas se puede trasladar de un lugar a otro desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año, por tal motivo se solicita la nulidad de



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

oficio del ÍTEM N.º 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 camiones), del proceso de selección en mención y retrotraerla a la etapa de convocatoria, hasta que el área usuaria pueda recabar toda la documentación necesaria conforme a ley.

QUINTO:

Que, luego de revisado y analizado los documentos de la referencia y por los fundamentos expuestos en los mismos, en mi condición de Inspector del proyecto vicuñas, AUTORIZO la nulidad de oficio del ÍTEM N.º 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 CAMIONES) del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto es contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL REPOBLAMIENTO DE VICUÑAS PARA EL PROYECTO, para RETROTRAERLA hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de que el área usuaria continúe con el trámite que corresponde.

Que, a través del Informe N.º 287-2023-GRC-DDRAC-DCA-PV/JVA de fecha 14 de noviembre del 2023 emitido por el Ing. Percy Guillermo Mueras Crisóstomo, Jefe de proyecto, remite al Ing. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre el informe sustentatorio para la nulidad de oficio del ITEM N.º 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 camiones), del proceso de selección en mención y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria pueda recabar toda la documentación necesaria conforme a ley en el marco de la ejecución del proyecto: INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" C.U.I N.º 2234372.

Teniendo como antecedentes en el mismo:

- Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 146-2021-GR.CAJ/DRA de fecha 11 de mayo del 2021, se aprueba la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" C.U.I N.º 2234372, por un monto total de S/ 11 140 336.42 (Once millones ciento cuarenta mil trescientos treinta y seis con 42/100 soles).
- Con fecha 31 de mayo del 2023, se emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 190-2023-GR.CAJ/DRA, en la cual resuelve APROBAR la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "Instalación De Servicios Para La Conservación, Manejo Y Aprovechamiento Sostenible De Vicuñas En La Zona Altoandina De Las Provincias De Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel Y San Pablo Del Departamento De Cajamarca" por el monto de 12,791,475.41 (Doce Millones Setecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 41/100 soles).
- La Resolución Directoral Ejecutiva N.º 060-2015-SERFOR - DE, donde menciona sobre los lineamientos para la extracción y traslado de camélidos sudamericanos silvestres, en el numeral 6, menciona sobre todos los lineamientos y normativas que se tiene que considerar para poder realizar un repoblamiento de vicuñas las cuales no se pueden transgredir ninguna de ellas.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

A su vez se detalla las actividades realizadas:

- En el marco de la ejecución del proyecto a la fecha ya se cuenta con repoblamientos en las zonas de la Comunidad Campesina de Mochadin- Cutervo, Caserío Alto Perú - San Pablo, Ramoscacho Celendín, así mismo también la intervención en pozo Kuan - Contumazá, intervenciones que son a una altitud de 3800 msnm en donde no existe viviendas. Para el presente año se tenía programada realizar 03 repoblamientos de vicuñas (C.C. de Lluch, Asociación de Productores Agropecuarios de Chochoguera - Cachachi y SAIS José Carlos Mariátegui - HUACRARUCO), para lo cual se realizó el requerimiento de 24 camiones (08 camiones por cada módulo) para el traslado de vicuñas.
- Asimismo, dentro de las partidas del proyecto y específicamente en el componente 01: ADECUADA DISPONIBILIDAD DE VICUÑAS PARA EXTRACCIÓN Y TRASLADO, existe en la partida 1.2 EXTRACCIÓN Y TRASLADO DE VICUÑAS, dentro de esta partida existe el ítem: Transporte de vicuñas (vehículos de 8-10 tn), para el cumplimiento de esta partida se solicitó el requerimiento de 24 camiones (08 por cada módulo), la cual se realizó el proceso de selección para la contratación de dicho servicio, el presente informe técnico se expide con la finalidad de solicitar la nulidad de oficio del ITEM N.º 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 camiones). Dicha solicitud se basa por el motivo que hasta la expedición de dicho documento no se logró obtener la declaratoria de manejo de vicuñas del módulo de la SAIS José Carlos Mariátegui (HUACRARUCO), y por consiguiente no se logró obtener la RESOLUCION DE AUTORIZACION DE EXTRACCION Y TRASLADO DE VICUÑAS por parte de la entidad que norma las actividades de repoblamiento de vicuñas (SERFOR), teniendo conocimiento que la normativa del SERFOR indica que las vicuñas se puede trasladar de un lugar a otro desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año, por tal motivo se solicita la nulidad de oficio del ITEM N.º 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 camiones), del proceso de selección en mención y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria pueda recabar toda la documentación necesaria conforme a ley.

Teniendo como conclusiones el mencionado informe que:

- Se solicita al inspector del proyecto AUTORIZAR la nulidad de oficio del ITEM N.º 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS (08 camiones), del proceso de selección en mención y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria pueda recabar toda la documentación necesaria conforme a ley, por los motivos ya sustentados en el presente documento.

Que, mediante Oficio N.º 401-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 09 de noviembre del 2023 con MAD: 8712327, emitido por el CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimiento informa al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, que mediante el Oficio N.º 1393-2023-GR.CAJ-DRAC/DRFFS, el Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre solicita la suspensión del servicio de los 08 camiones para el traslado de vicuñas a la SAIS José Carlos Mariátegui, cooperativa Huacraruco, debido a que a la fecha no se ha logrado obtener la declaratoria de manejo de vicuñas en el modulo antes descrito, a la vez debo informar que el ítem 01 para el SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1 cuyo objeto es contratación DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL REPOBLAMIENTO DE VICUÑAS PARA EL



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

PROYECTO: INSTALACION DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N.º 2234372, a la fecha se encuentra otorgado la buena pro, y en base al DECRETO SUPREMO N.º 082-2019-EF TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que a la letra dice “44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato”, por lo antes expuesto esta dependencia tiene a bien solicitar la nulidad de oficio del ÍTEM 01: SERVICIO DE TRANSPORTE DE 240 VICUÑAS del procedimiento de selección en mención y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria con la finalidad de que el área usuaria pueda recabar toda la documentación necesaria conforme a ley.

Que, a través del Oficio N.º 1393-2023-GR.CAJ-DRAC/DRFFS de fecha 02 de noviembre del 2023 con MAD: 8674731 emitido por el Ing. M Sc. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre solicita al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración – DRAC la suspensión del servicio de los 08 camiones para el traslado de vicuñas a la SAIS José Carlos Mariátegui, Cooperativa Huacraruco, debido a que a la fecha no se ha logrado obtener la declaratoria de manejo de vicuñas en el módulo antes indicado.

Que, mediante Oficio N.º 03-2023-GR.CAJ-DRAC/DRFFS/INSPECTOR.PROY.VICUÑAS de fecha 02 de noviembre del 2023 con MAD: 8674549, emitido por el M.V. Cesar G. Bardales Bardales, Inspector de proyecto indica al Ing. M Sc. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre que:

- **PRIMERO:**

Que, con el Informe N.º 259-2023-GR.CAJ-DRAC/DRFFS/JEFE.PRY.VICUÑAS, el Ing. Percy G. Muera Crisóstomo, señala en uno de los párrafos de si informe la suspensión de los servicios de ocho (08) camiones y solo hacer el uso del servicio de dieciséis (16) camiones para el traslado de vicuñas, debido a que hasta la fecha no se ha logrado obtener la declaratoria de manejo de vicuñas del módulo para la SAIS José Carlos Mariátegui (Huacraruco), y por consiguiente es casi imposible obtener la Resolución que autorice la extracción y traslado de vicuñas; además, si se tiene conocimiento que la normativa del SERFOR indica que las vicuñas se pueden trasladar de un lugar a otro, desde el 1º de agosto hasta el 31 de octubre de cada año.

- **SEGUNDO:**

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, solicita que, el contrato que se realice con el proveedor de dicho servicio, sea solamente por dieciséis (16) camiones, los cuales trasladarán 480 vicuñas, desde la comunidad de Nuevo Sol de los Andes, distrito de Aucará, provincia de Puquio, Región Ayacucho.

- **TERCERO:**

Que, en las conclusiones del mismo documento, SOLICITA, que en mi condición de Inspector del proyecto AUTORICE la suspensión de los servicios de ocho (08) camiones para el traslado de vicuñas por los motivos ya sustentados en el presente documento.

- **CUARTO:**

Que, con el PROVEIDO DRFFS, de fecha 30.10.2023, su Dirección provee el documento al



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

suscrito para conocimiento y atención.

QUINTO:

Que, luego de revisado y analizado el informe del Ing. Percy G. Muera Crisóstomo, cumpliendo con el proveído de la referencia y por los fundamentos expuestos en su documento, en mi condición de Inspector del proyecto vicuñas, AUTORIZO que, a través de la Administración del proyecto, se coordine con el proveedor del servicio de alquiler de los camiones y se suscriba el contrato por tan sólo dieciséis (16) camiones, que es lo requerido por el momento, suspendiendo en el contrato los ocho (08) camiones, que por los motivos expuestos no es razonable su contratación.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que, respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; indica que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".* el numeral 44.2 del acotado artículo indica: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".*

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N.º 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

Que, el numeral 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".*

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 439-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ítem N.º

01: Servicio de Transporte de 240 vicuñas (08 camiones) del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1, cuyo objeto es la contratación DE LOS SERVICIOS DE TRASPORTE PARA EL REPOBLAMIENTO DE VICUÑAS PARA EL PROYECTO: INSTALACION DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACION, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N.º 2234372, y en consecuencia se RETROTRAIGASE el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**.

Artículo Segundo: Notificar la presente a la oficina de Abastecimientos y/o

al Comité de Selección para tomar acciones conforme a su competencia y asimismo notifíquese al Área Usuaria para su conocimiento y demás fines y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR